



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."



ASUNTO: Iniciativa de decreto por medio de la cual, **se reforman y adicionan** diversas disposiciones de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco; que presenta el diputado Daniel Cubero Cabrales de la Fracción Parlamentaria de MORENA.

Con el permiso de la Mesa Directiva.
De mis compañeras diputadas y diputados
Del Público y personal asistente y
De los Medios de comunicación

Muy buenos días, tengan todos ustedes.

DIPUTADO TOMAS BRITO LARA.

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

[Handwritten signature and date]
25/10/18
9:32 am

En uso de la facultad que me confieren los artículos 28, 36 fracciones I, XVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de decreto, por medio del cual, **se reforman y adicionan** diversos artículos de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, destaca en su artículo primero que su objeto es promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las personas con discapacidad, así como los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."



En ese orden el artículo 2 de la referida Ley, manifiesta que las personas con discapacidad tendrán los derechos y obligaciones que establece dicha Ley, **garantizando con ello la igualdad de oportunidades, la inclusión y la participación efectiva en la sociedad en todos sus ámbitos.**

Además señala que se considerará como **discriminación por discapacidad** cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, educativo, cultural, civil o de otro tipo, considerando como actos discriminatorios, no contar con las medidas necesarias para la eliminación de barreras arquitectónicas en edificios públicos y privados con acceso al público, atendiendo el principio de progresividad, pero de ese tema en específico hablaremos en otra ocasión.

Sin embargo, esta redacción inicialmente fue pensada y planteada para todas aquellas personas que padecemos algún tipo de discapacidad motriz, dejando de lado otro tipo de discapacidades, que incluso la misma Ley no considera, como lo es la acondroplasia o displasia ósea, también conocida como **trastorno de talla y peso congénito o adquirido** que es ocasionada por un desorden genético que provoca que todos los huesos largos estén acortados simétricamente, conservando normal la longitud de la columna vertebral, lo que genera un crecimiento disarmónico del cuerpo, mejor conocido como enanismo.

Por ello la presente iniciativa tiene por objeto incluir a las personas que presentan enanismo, displasia ósea u otra de origen genético de talla y peso, con el propósito de incorporarlas en las acciones de la política pública nacional, con el fin de promover su inclusión social, su bienestar y su desarrollo integral, garantizando así el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos humanos de manera equitativa en la vida económica, cultural, laboral, deportiva, política, social y educativa del país.

Ya que actualmente se reconocen más de 200 tipos de enanismo, los cuales vienen aparejados de otra serie de problemas a la salud, como son:



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."



- Infecciones frecuentes en el oído –que pueden provocar la pérdida de la audición-
- Dolor de espalda y piernas por la presión en la medula espinal
- Estenosis de canal medular
- Dolor lumbar, con o sin extensión a miembros inferiores
- Debilidad en ciertos músculos, y
- Problemas de control de micción y defecación

Por ello, considero un error que en nuestra Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no se contemple dicha discapacidad en su definición, a como lo contempla el estado de Guanajuato en su Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad, en cuyo artículo 2 fracción X señala:

Que una personas con discapacidad, es aquélla que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, **de trastorno de talla o peso**, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo;

Asimismo, otros países como Guatemala y Colombia, ya regulan expresamente el tema de las personas con trastorno de talla o pesos, en sus ordenamientos legales.

Por ejemplo Colombia, en su ley 1275, aprobada el 5 de enero de 2009, establece lineamientos de política pública nacional para las personas que presentan enanismos, previniendo en su artículo 1, que "las personas que presenten enanismo, gozarán de los mismos beneficios y garantías contempladas en las leyes vigentes, otorgadas en favor de la población en condición de discapacidad"

Por su parte, el Congreso de Guatemala, aprobó una reforma al Decreto 135-96, para incluir a las personas pequeñas de la siguiente manera:

Artículo 1.- Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual y/o con trastornos genéticos de talla y pesos, en igualdad de condiciones para su participación en el desarrollo educativo, económico, social y político del país.



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."



Por lo que creo, que es nuestra obligación como estado, incorporar a la definición legal de personas con discapacidad, a toda aquella persona que padezca un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, que hoy no se contempla en nuestra Ley.

Ya que quien no vive con una discapacidad, no sabe lo que se padece. Y es por ello que como estado debemos "educar a nuestra población en aceptar y conocer las diferencias de los demás"

En ese orden de ideas, encontramos además que de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, existen múltiples tipos de discapacidades físicas, entre las cuales se destacan:

- La lesión medular;
- La esclerosis múltiple;
- Parálisis cerebral;
- Mal de Parkinson;
- Espina Bífida;
- Dystonia Muscular;
- **El trastorno de talla y peso congénito o adquirido; y**
- El Albinismo

Discapacidades que por su propia naturaleza generan discriminación por parte de la sociedad, la cual debe erradicarse a través de diversas acciones afirmativas a su favor, como son:

- No prejuizar a la persona por su imagen
- Ajustar nuestra velocidad al caminar por ellos
- Establecer un dialogo en posición cómoda con ellos
- Colaborarles a transportar objetos
- Facilitarles el uso de teléfonos públicos y cajeros
- Generar un transporte público accesible



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."



A fin de eliminar esas barreras que les impiden el acceso universal y adecuado a cualquier servicio o lugar, como la gran mayoría tiene.

Por lo que, con fundamento en los artículos 28, 36 fracciones I, XVI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO UNICO.- Se adicionan los tres últimos párrafos del artículo 100, una fracción V al artículo 140, un último párrafo al artículo 145, y se reforman los artículos 3 fracción XXIV, 10 primer párrafo, 25 primer párrafo, 32 primer párrafo, 46 primer párrafo, 49 primer párrafo, 76 primer párrafo, 77 primer párrafo 116 primer párrafo, 117 primer párrafo, 118 primer párrafo, 120, primero y segundo párrafo, 121 primer párrafo y 150 primer párrafo de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I a la XXIII...

XIV.- Persona con Discapacidad: Son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, temporales o permanentes, **así como el trastorno de talla y peso congénito o adquirido**, que al interactuar o no con diversas barreras ven impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; Son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, temporales o permanentes, que al interactuar o no con diversas barreras ven impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

XV a la XXX. ...



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."



ARTÍCULO 10. Será causa de responsabilidad administrativa, los actos u omisiones de carácter discriminatorio en que incurran los servidores públicos estatales y municipales, por lo que serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 25. La Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social, fomentará diversas actividades que permitan un desarrollo integral a las personas con algún tipo de discapacidad ante la familia, escuela, trabajo, así como en la recreación.

De igual forma, generaran programas enfocados a la no discriminación de personas discapacitadas en cualquier ámbito, y fomentara su inclusión en el ámbito educativo y formativo.

ARTÍCULO 32. El Programa para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, se conformará con los subprogramas que elaboren tanto la Secretaría de Bienestar Social en su calidad de Secretariado Ejecutivo, como la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.

ARTÍCULO 46. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Bienestar Social organizará, intensificará y ampliará servicios y programas generales para los procesos de habilitación y rehabilitación socioeconómica y laboral o profesional, comprendiendo entre otros, los siguientes:

ARTÍCULO 49. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de las Secretarías de Bienestar Social y de Desarrollo Económico y Turismo, impulsar y promover entre las instituciones públicas y privadas, así como entre la propia comunidad, la creación de unidades de habilitación y rehabilitación socioeconómica y laboral con equipos multiprofesionales, que actuando en un ámbito sectorial del Estado presten la atención a las personas con discapacidad para garantizar su inclusión al entorno socioeconómico. El personal que integre los equipos multiprofesionales deberá contar con la formación profesional y la capacidad necesaria para cumplir con la función encomendada.



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.”



ARTÍCULO 76. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, promoverán que a las personas con discapacidad se les brinde preferencia y accesibilidad, para el fácil desplazamiento a museos, teatros, cines, bibliotecas, instalaciones deportivas y de recreación, **realizando los ajustes razonables necesarios o brindando los elementos indispensables que garanticen su derecho a la no discriminación**

ARTÍCULO 77. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos propiciarán en el ámbito de sus respectivas competencias, la adecuación de las instalaciones deportivas, culturales, recreativas y turísticas, tanto públicos como privados, a fin de hacerlos accesibles al uso y disfrute de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones de las demás personas, de conformidad con el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables, bajo el principio de progresividad y capacidad presupuestal respectiva, **misimos que deberán ser evaluados por el Congreso del Estado anualmente año con año, a fin de garantizar su debido cumplimiento, mediante un informe de adecuaciones y ajustes razonables realizados.**

ARTÍCULO 100. ...

I a la XIII...

Toda obra nueva que incluya un obstáculo vial por parte de los particulares, sea persona física o moral deberá ser retirada o adecuada, en un plazo no mayor a 60 días naturales previa notificación de la autoridad correspondiente.

La omisión en el retiro de dicha obra será objeto de sanción y retiro por la autoridad competente en el estado o municipio, sancionándose al infractor con el pago de una multa que equivaldrá al monto de la modificación hecha por la autoridad, más un 30% adicional del costo de su adecuación por concepto de multa

Las adecuaciones hechas a los obstáculos viales por parte del estado o los municipios, no serán consideradas como delito en términos del Código Penal del Estado.



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."



ARTÍCULO 116. Los sanitarios estarán contruidos, cuando menos, de cien centímetros de ancho por ciento sesenta y cinco centímetros de largo; su puerta de acceso tendrá no menos de cien centímetros de ancho completamente libre, debiendo abatirse hacia afuera; el inodoro tendrá una altura no mayor de cuarenta y **dos** centímetros contados a partir del nivel del piso, y preferentemente un mueble empotrado a la pared o de base remetida a fin de facilitar el acercamiento de una silla de ruedas **y la colocación de un escalón móvil**. El sanitario estará equipado con barras horizontales sólidamente fijadas en cada una de sus paredes laterales, a una altura de ochenta y dos centímetros del piso, con longitud mínima de un metro de diámetro no mayor de dos centímetros. Las barras se instalarán de modo que entre ellas y la pared a la que se fijen quede un claro de cuatro centímetros de separación

ARTÍCULO 117. En los sanitarios de uso público deberá instalarse, cuando menos, un lavamanos que permita el fácil acceso de una silla de ruedas **y a personas con trastorno de talla y peso congénito o adquirido**. Este lavamanos deberá tener, en todo caso, aislados sus tubos inferiores de agua caliente, para evitar quemaduras a personas carentes de sensibilidad en las piernas, y no deberá equiparse con llave de resorte o cierre automático.

ARTÍCULO 118. Los comedores de autoservicio, restaurantes y cafeterías, deberán contar cuando menos con dos mesas de forma rectangular, estratégicamente colocadas, que tengan una altura de setenta y cinco centímetros libres del piso a la parte inferior de la mesa, con la finalidad de brindar comodidad a comensales en sillas de ruedas, **así como sillas pequeñas para personas con trastorno de talla y peso congénito o adquirido**.

ARTÍCULO 120. Las bibliotecas de estantería abierta, deberán contar con una separación mínima de ciento veinte centímetros entre los anaqueles, a fin de facilitar su uso a las personas con discapacidad, principalmente aquellas que requieran movilizarse en silla de ruedas o muletas. **De igual forma, deberán contar con escaleras o banquillos que permitan el acceso libre a su estantería.**



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."



Adicionalmente, las bibliotecas deberán contar, en la medida de sus posibilidades, con un área determinada específicamente para ciegos o débiles visuales, en donde se instalen casetas que permitan hacer uso de grabadoras o que otras personas les hagan lectura en voz alta sin causar perjuicio alguno a los demás usuarios y, en su caso, con libros impresos bajo el sistema braille y audio libros para ciegos o débiles visuales.

ARTÍCULO 121. Los espacios escolares deberán construirse libres de barreras arquitectónicas en las aulas y áreas administrativas, debiéndose considerar para alumnos **con trastorno de talla y peso congénito o adquirido**, así como en sillas de ruedas o con muletas dimensiones especiales para el acceso y uso de laboratorios

ARTÍCULO 140. ...

I...

II...

III. Cancelación de la correspondiente concesión o permiso;

IV. Clausura definitiva, parcial o total del establecimiento o edificio; y

V. Pago de la adecuación o ajuste realizado, mas multa equivalente al 30% del ajuste realizado

ARTÍCULO 145. ...

Será autoridad competente para sustanciar el procedimiento previsto en este artículo, la que haya otorgado el permiso, licencia, autorización o concesión por parte del municipio o el estado.

ARTÍCULO 150. El cobro de las multas que imponga la Dirección de Obras, **Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** corresponderá a la Dirección de Finanzas del respectivo ayuntamiento, y las que impongan las autoridades dependientes del Ejecutivo del Estado corresponderá a la Secretaría de Planeación y Finanzas, quienes para ello harán uso del procedimiento económico coactivo, previsto en la legislación fiscal que resulte aplicable.

TRANSITORIOS



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado realizara las modificaciones al Reglamento de la Ley dentro de un plano no mayor a 180 días posteriores a su publicación.

Villahermosa, Tabasco a 25 de octubre de 2018.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO DANIEL CUBERO CABRALES
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**